DNCP/DJ N° 2477/10 **Caso N° 1384**

Asunción, 13 de Octubre de 2010.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIÓN DE SALON AUDITORIO S.D.G." CONVOCADA POR LA GOBERNACION DE CANINDEYU (ID 193829).-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al denunciante del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. –

La denuncia expresa que: *"EN CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, ítem A Criterios de Calificación para oferentes individuales sub ítem 5 Capacidad en materia de personal menciona: "Conforme al artº 2º inciso c del decreto Nº 4008/10, es un requisito indispensable que el 70% de la mano de obra a ser empleada, deberá ser personal domiciliado en el departamento de "Boquerón". A fin de acreditar este requisito el oferente deberá presentar un listado con los datos del personal, como: Nombres, Nro de Cédula de Identidad y domicilio, en forma de declaración jurada. El oferente que no cumpla con este requisito será descalificado. Y atendiendo a que la convocante es la Gobernación de "Canindeyú". La empresa puede presentar una declaración jurada manifestando que presentará el listado de personales una vez adjudicada la obra y antes de la firma del contrato ".-*

En fecha 12 de octubre de 2010 por nota DNCP/DJ Nº 2455/2010 esta Dirección Jurídica dio apertura a la presente investigación y ha recomendado a la convocante el ajustamiento del presente procedimiento de contratación por medio de la adenda correspondiente, de igual forma le solicitó que estudie la posibilidad de prorrogar la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de ofertas.-

En fecha 13 de octubre de 2010 por nota ingresada como expediente DNCP Nº 10419 la convocante manifiesta: *"...La UOC informa que dicha denuncia a causa*

de un error involuntario y desatención por parte de los mismos en la elaboración del PBC, no habiéndose hecho una aclaración a ese punto, no obstante la UOC a fin de subsanar el problema y con previa consulta al Dpto. Normas y Control, remitimos a la DNCP la adenda correspondiente…".-

Cabe traer a colación que el Artículo 39º del Decreto Nº 21909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido en el PBC.-

Por lo señalado anteriormente, recomendamos al denunciante que de surgir situaciones similares a la estudiada en la presente investigación, adecue su proceder a lo establecido en el artículo antes citado y que recurra al mecanismo de impugnación de "denuncia" hoy sustanciado, solo en el caso de que dicha instancia resultare insuficiente.-

Por otro lado, esta Dirección Jurídica ha constatado que la adenda Nº 1 mencionada por la convocante se encuentra debidamente publicada desde la fecha 13/10/2010, con lo que se da por satisfecho el requerimiento del denunciante y resuelto el objeto de la investigación preliminar.-

Por tanto, en atención a lo señalado, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. -

Abog. MARÍA EUGENIA OTAZO
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py